

RV: DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1, NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 8:22

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

urgente Rad. 029 2019 01065

De: ALVARO RIASCOS ROSERO <alferriascos@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 7:32

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; notificacionesjudiciales@ccc.org.co <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>; juridico@ccc.org.co <juridico@ccc.org.co>; contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; notaria22cali@ucnc.com.co <notaria22cali@ucnc.com.co>; veintidoscali@supernotariado.gov.co <veintidoscali@supernotariado.gov.co>; notaria22cali@hotmail.com <notaria22cali@hotmail.com>; notaria19cali@ucnc.com.co <notaria19cali@ucnc.com.co>; notjudicialesnotaria21cali@gmail.com <notjudicialesnotaria21cali@gmail.com>; notaria16cali@ucnc.com.co <notaria16cali@ucnc.com.co>; notaria13cali@ucnc.com.co <notaria13cali@ucnc.com.co>; notaria5.cali@supernotariado.gov.co <notaria5.cali@supernotariado.gov.co>; notaria1calievb@emcali.net.co <notaria1calievb@emcali.net.co>; notariasesxta@une.net.co <notariasesxta@une.net.co>; notariadecimacali@hotmail.com <notariadecimacali@hotmail.com>; info@notaria11cali.com <info@notaria11cali.com>; veintiuncali@supernotariado.gov.co <veintiuncali@supernotariado.gov.co>; notjudicialesnotaria21cali@gmail.com <notjudicialesnotaria21cali@gmail.com>; notaria7cali@ucnc.com.co <notaria7cali@ucnc.com.co>; JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO <notaria3cali@ucnc.com.co>; notaria8cali@ucnc.com.co <notaria8cali@ucnc.com.co>; notaria17cali@ucnc.com.co <notaria17cali@ucnc.com.co>; notaria14cali@ucnc.com.co <notaria14cali@ucnc.com.co>; notaria12cali@ucnc.com.co <notaria12cali@ucnc.com.co>; notaria18cali@ucnc.com.co <notaria18cali@ucnc.com.co>; Dieciseis Cali <dieciseiscali@supernotariado.gov.co>; trececali@supernotariado.gov.co <trececali@supernotariado.gov.co>; notaria5cali@ucnc.com.co <notaria5cali@ucnc.com.co>; septimacali@supernotariado.gov.co <septimacali@supernotariado.gov.co>; diecisietecali@supernotariado.gov.co <diecisietecali@supernotariado.gov.co>; dieciochocali@supernotariado.gov.co <dieciochocali@supernotariado.gov.co>; pqr@fidupopular.com.co <pqr@fidupopular.com.co>; jlemus@fiduprevisora.com.co <jlemus@fiduprevisora.com.co>; atencionpqr@alianza.com.co <atencionpqr@alianza.com.co>; atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co <atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co>; Servicioalcliente@fiduagraria.gov.co <Servicioalcliente@fiduagraria.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notificacion.cliente@accion.com.co <notificacion.cliente@accion.com.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle

Del Cauca - Cali <j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgados Especializados - Seccional Cali <sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pctoes04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali <pctoes05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j08pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j09pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j11pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j13pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j17pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j18pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j21pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j22pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j23pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j23pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Valle Del Cauca - Cali <cseepcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j6padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j6padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

<j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <s01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edibas@cendoj.ramajudicial.gov.co <edibas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Penal Adolescentes - Valle Del Cauca - Cali <cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j6padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j02pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j03pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j04pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal

Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j08pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j09pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j12pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j14pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j15pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j16pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j17pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j18pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j21pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j24pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j25pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j26pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j27pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j29pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j29pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j30pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j31pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j32pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j33pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j35pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1, NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Cordial saludo:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1
EXPEDIENTE: 44570

Dando cumplimiento al artículo 48 numeral (6) de la Ley 1116 de 2006, me permito notificar y poner en conocimiento para todos los efectos legales que mediante auto No. 2023-03-000193 del 11 de enero de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali, decreto la apertura del proceso liquidación judicial simplificada de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1.

Adjunto copia del Aviso y del auto No. 2023-03-000193, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO

C.C. No. 98.380.610 de Pasto

Liquidador

San Juan de Pasto, 8 de marzo de 2023.

Cordial saludo:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION
JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1
EXPEDIENTE: 44570

Dando cumplimiento al artículo 48 numeral (6) de la Ley 1116 de 2006, me permito notificar y poner en conocimiento para todos los efectos legales que mediante auto No. 2023-03-000193 del 11 de enero de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali, decreto la apertura del proceso liquidación judicial simplificada de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT 800.035.237-1.

Adjunto copia del Aviso y del auto No. 2023-03-000193, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Riascos Rosero'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'R'.

ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO
C.C. No. 98.380.610 de Pasto
Liquidador



Al contestar cite el No. 2023-03-000193



Tipo: Salida Fecha: 11/01/2023 02:23:18 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800035237 - DISTRIBUIDORA DE ME Exp. 44570
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000011

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR

ALVARO FERNANDO ROSERO RIASCOS

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

44570

I. ANTECEDENTES

- 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con radicado 2017-03-017444 de fecha 16 de noviembre de 2017, solicitó la inspección de oficio a la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION; advirtiendo que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 29 de abril de 2017, sin que se haya finiquitado su liquidación total.
2. Por lo anterior, según oficios 2018-03-007300 de fecha 26 de marzo de 2018 y 2019-03-007432 de fechas 16 de mayo de 2019, la Intendencia Regional de Cali requirió al representante legal de la prenombrada sociedad, con el fin de que aportara cierta información, relacionada con la inconformidad manifiesta por la autoridad fiscal.
3. No obstante, una vez cumplidos los términos señalados en los oficios reseñados anteriormente, el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACION, no dio en ningún momento respuesta a los mismos.
4. En consecuencia, la Intendencia Regional Cali por medio de la Credencial 2022-03-007483 de fecha 2 de agosto de 2022, ordenó practicar una toma de información, con el fin de recaudar la información solicitada.
5. En efecto, el día 17 de agosto de 2022, siendo las 9:00 am, en la dirección para notificación judicial inscrita para el momento de la toma de información en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali, la Carrera. 8 No. 34 - 142 de esta ciudad, hicieron presencia los funcionarios de la Intendencia Regional Cali, con el fin de realizar la actuación administrativa ordenada, con el siguiente resultado:
5.1. Constitución: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. EN LIQUIDACION, fue constituida por Escritura Pública No. 1812 del 18 de mayo de 1988, de la Notaria Quinta de Cali, inscrita en esa Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1988, bajo el régimen de las sociedades de responsabilidad limitada.

- 5.2. Reformas Estatutarias:** Según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el contrato social de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACIÓN, ha sido objeto de diferentes modificaciones, entre ellas, la de transformación al régimen de las sociedades por acciones simplificada, en los términos de la Ley 1258 de 2008.
- 5.3. Domicilio y datos sociales:** De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el domicilio principal de la sociedad, es la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la Carrera. 8 No. 34— 142.
- 5.4. Renovación de matrícula mercantil:** Consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. DISMETALES EN LIQUIDACIÓN, no ha renovado matrícula mercantil desde el 12 de abril de 2012, hecho adverso a lo consagrado en el artículo 33 de Código de Comercio.
- 5.5. Estado de disolución y liquidación:** El incumplimiento advertido, dio lugar a la inscripción en el registro mercantil tantas veces mencionado, del estado de disolución y liquidación de la sociedad, causal prevista en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, hecho registrado con fecha 29 de abril de 2017, sin que, hasta la fecha, los administradores hubieren adelantado gestión alguna, ya sea para enervar la causal o en su defecto para declarar el estado de disolución e iniciar el trámite de liquidación.
- 5.6. Estado de la contabilidad:** En la toma de información, la sociedad no presentó los libros de contabilidad, tampoco presentó los libros de actas de asamblea, ni el libro de accionistas.

Al respecto, el representante legal de la sociedad manifestó que, “Desde que se decretó la nulidad del proceso de reorganización, la sociedad no volvió a operar, por lo cual, no tiene ningún documento administrativo, contable ni jurídico”; todo lo cual, se encuentra soportado con la certificación suscrita por el representante legal, radicada el 19 de agosto pasado, bajo el número 2022-03-007837.

- 6.** Es claro, entonces, que la sociedad no lleva contabilidad regular de los negocios, medio idóneo para conocer la situación financiera de la sociedad, en los términos del numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio y el nuevo marco normativo, contemplado en los Decretos 2420 de 2015 y 2101 de 2016, medio idóneo para conocer la situación financiera de la sociedad.
- 7.** En consideración a las manifestaciones certificadas por el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACIÓN, a través del radicado No. 2022-03-007837 de fecha 19 de agosto de 2022, resultó acertado elevar el grado de fiscalización de la misma, al grado de vigilancia, en los términos del literal c del artículo 84 de la Ley 222 de 1995, requisito previo para ordenar la liquidación judicial de la sociedad por abandono de los negocios, causal de liquidación inmediata dispuesta en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 8.** En consecuencia de lo anterior, por medio de la Resolución 2022-03-008363 de fecha 7 de septiembre de 2022, la Intendencia Regional de Cali sometió a la vigilancia de esta Superintendencia, a la sociedad que nos ocupa, acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y en firme, actuación administrativa que fue notificada mediante Aviso, en los términos de la Ley 1437 de 2011, como quiera que, el representante legal no se presentó personalmente para llevar a cabo el acto de notificación, de manera personal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 9.** Pasa, entonces, este Despacho a pronunciarse sobre el estado que presenta la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACIÓN, para lo cual se



remite a los antecedentes que reposan en los archivos de la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, así:

10. Para este Despacho, como resultado de los antecedentes que, de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACIÓN., reposan en esta Entidad, toma relevancia la posición asumida por el representante legal de la prenombrada sociedad, durante los últimos cinco (5) años, que denotan el absoluto desinterés por la sociedad, en cualquier sentido, desatendiendo los principios y deberes de los administradores, consignados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, especialmente, el de actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios y el deber consagrado en el numeral 2 que reza:

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

(...)

2. *Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*

(...)

11. Los hechos ampliamente demostrados, que evidencian el total abandono que de sus negocios presenta la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACION, por lo cual, el Despacho se remite a la causal inmediata de liquidación judicial prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, que reza:

ARTÍCULO 49. APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA.

Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando el deudor abandone sus negocios.*

(...)

12. Sobre esta causal, la Superintendencia pronunció a través de la Oficina Jurídica, según oficio 220-085483 de fecha 27 de agosto de 2008, así:

“(...) la noción de abandono, en el caso de la causal de liquidación judicial inmediata, debe ser entendida en el sentido de que se deje a la sociedad sin personas a cargo, sin representación, quedando los negocios, bienes y obligaciones sociales desamparados, desatendidos o descuidados, de tal suerte que no exista persona alguna que se haga cargo de la compañía como persona jurídica.”

13. Volviendo al caso que nos ocupa, este Despacho ha demostrado en líneas anteriores, amplia y suficientemente, el estado de abandono que presentan los negocios de la mentada sociedad, que configura indiscutiblemente la causal de liquidación inmediata arriba transcrita; por lo cual, este Despacho decretará de oficio, sin mayor discusión, la apertura del proceso de liquidación judicial de DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACION, sociedad domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Primero: Decretar de oficio la apertura del trámite de liquidación judicial simplificado de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACION, domiciliada en la

ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con NIT. 800.035.237, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “En Liquidación Judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Noveno. Advertir al ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo primero. Advertir al ex representante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$1.994.387, cifra en miles de pesos. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero: Designar al señor **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.380.610, auxiliar de la justicia con domicilio en la ciudad de Pasto, Nariño, con dirección la **Calle 11 No. 32 - 30 B/ San Ignacio, número de teléfono fijo 6027362214 y número de teléfono celular 3128995419**, dirección electrónica alferriascos@hotmail.com, para que ejerza las funciones de liquidador del proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S, EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800.035.237, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

Parágrafo primero: Comunicar al liquidador designado del presente nombramiento a la dirección electrónica alferriascos@hotmail.com, (artículo 10º del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo Segundo: Notificar al señor JOSE EGDIBER FRANCO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.797, en condición de ex representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, del contenido de la presente providencia, para lo cual, se enviará el oficio de citación a la Carrera. 8 No. 34 – 142, de esta ciudad.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, (Informe 32 A PE 10) así como los documentos que sirvieron de soporte para la elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de realización (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad: **(i)** Cuenten con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición o, **(ii)** No cuenten con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100– 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho

de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el Auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610102262044570** que se crea en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos.

Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, bajo el número **76001919610102262044570**.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, **76001919610102262044570**, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2023-03-001653

Tipo: Salida Fecha: 07/03/2023 07:18:47 AM
Trámite: 17094 - AVISO DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 800035237 - DISTRIBUIDORA DE ME Exp. 44570
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000045

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-000193 DEL 11 DE ENERO DE 2023.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación N°**2023-03-000193 del 11 de enero de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE METALES S.A.S**, identificada con Nit 800035237, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que por auto identificado con N°**2023-03-000193 del 11 de enero de 2023**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el auxiliar de justicia **ÁLVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.610, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el liquidador designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Calle 11 No. 32 - 30 B/ San Ignacio
Ciudad: Pasto Nariño
Teléfono: 6027362214 3128995419
Correo electrónico: alferriascos@hotmail.com



4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial Simplificada.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **7 de marzo de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **21 de marzo de 2023**, a las **5:00 pm.**

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES
CDP: